Auto 039
Radicado 63 001 31 10 002 2022 0005 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por Nataly Yalima Eraso Montenegro, en representación de lNE., a través de apoderado judicial, contra del señor Samir Nieto Villareal, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Se accederá a fijar cuota provisional de alimentos a cargo del demandado, Samir Nieto Villareal y a favor de la niña INE se fijará el equivalente al 30% del salario, y prestaciones sociales que recibe en calidad de empleado de la empresa Pollos El Bucanero SA. no manteniendo la cuota provisional de alimentos fijada en la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagado, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia 80875753847 a nombre de la demandante, debiendo acreditar los pagos a este despacho judicial citando el proceso y las partes al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Para finalizar, se le informa al apoderado judicial que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Finalmente, como quiera que en la presente decisión se decretó medida cautelar, se dispondrá que, por Secretaría, se remita copia de la misma al apoderado de la parte demandante, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por Nataly Yalima Eraso Montenegro, en representación de la niña INE a través de apoderado judicial, contra del señor Samir Nieto Villareal, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: **Notificar** el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Es preciso aclarar que la notificación en virtud a la nueva normativa que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debe atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que este caso el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Informar en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En su defecto dará aplicación a lo dispuesto en los art 291 y 292 del CGP en el plazo de diez días posteriores a la ejecutoria de este proveído

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

QUINTO: Fijar como cuota provisional a cargo del demandado, Samir Nieto Villareal, y a favor de la niña INE al 30% del salario, y prestaciones sociales que recibe el demandado en calidad de empleado de la empresa Pollos El Bucanero SA. no manteniendo la cuota provisional de alimentos fijada en la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de ahorros de Bancolomboa 80875753847 a nombre de la demandante, debiendo acreditar los pagos a este despacho judicial citando el proceso y las partes al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

El envío de la comunicación, como quiera que no se aportó la ciudad ni la dirección de la empresa corre por cuenta de la parte actora, para lo cual se dispone que por el centro de servicios se le haga llegar el respectivo oficio, y una vez remitido a su destinatario la

parte convocante o su apoderado acreditaran al expediente la constancia de entrega de la misma

SEXTO: Requerir, previo autorizar al estudiante Carlos Alberto Ríos Rodríguez para que represente a la demandante señora Nataly Yalima Eraso Montenegro, a efectos de que acredite en el plazo máximo de cinco días desde la ejecutoria del presente proveído su calidad de estudiante de la referida Universidad a través del Consultorio Jurídico y la autorización del Director para tal fin. Caso contrario se entenderá que la peticionaria actúa en causa propia,

OCTAVO: Remitir copia de este auto al estudiante de derecho.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f48b1ee0939b94bc687cc9666242c02edd71c8db5e7622d5aecda14ee309ca6
Documento generado en 19/01/2022 07:01:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica